

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de octubre de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2017-00107-00

En atención a lo que puso en conocimiento la abogada Rosmira Mercedes Bajaras López como apoderada de los herederos determinados de la causante Rosaura Espinel de Naichaus, sería del caso continuar con el trámite pertinente de no advertirse irregularidad que vicia de nulidad lo actuado.

El apoderado del demandado HANS NAIHAUS ESPINEL allegó fotografías de la instalación de la valla en el inmueble objeto de usucapión, circunstancia por la que se procedió a la inclusión de su contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia conforme lo dispone el artículo 375 del Código General y acto seguido se designó curador *ad litem* a las personas indeterminadas abogado Andrés Rodríguez Gutiérrez.

Conforme lo dispone el inciso final del numeral 7º del artículo 375 del Código General, una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional del Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

Una vez revisadas las fotografías allegadas, se evidencia que la valla instalada en el predio a usucapir no cumple a plenitud con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 375 del Código General, pues refiere en forma errónea la dirección del inmueble como calle 28b No. 64 – 05 y calle 26b No. 64-05 cuando lo correcto es **carrera 28 B No. 64 A – 05**.

Por tanto, al no estar correctamente identificado el inmueble a usucapir en el contenido de la valla, datos que en todo caso fueron incluidos en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, se incurre en una indebida notificación de las personas indeterminadas, lo que a la postre concatena la causal de nulidad prevista en el numeral 8° del artículo 133 del Código General respecto de éstos.

Debe resaltarse que la notificación como acto de enteramiento a la demanda es un instrumento de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional consagrado en el artículo 228 de la Constitución. Por efecto, de dicho acto se tiene la posibilidad de cumplir las decisiones que se le comunican o de impugnarlas en el caso en que esté en desacuerdo ejerciendo su derecho de defensa, lo que constituye un elemento básico del debido proceso.

Así las cosas, con previsión al control de legalidad de lo actuado, se dispone:

PRIMERO. Declarar la nulidad de lo actuado desde la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia y toda la actuación que de ella emane, para en su lugar, requerir al apoderado del demandado HANS NAIHAUS ESPINEL para que en el término de cinco días aporte fotografías de la instalación correcta de la valla que debe contener cada uno de los literales que refiere el numeral 7° del artículo 375 del Código General con precisión a lo aquí indicado. Una vez allegadas, secretaría verifique su contenido para proceder con su inclusión Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

SEGUNDO. Las pruebas practicadas, dentro de la actuación posterior declarada inválida, conservará plena validez y tendrá eficacia respecto de quienes tuvieron la oportunidad de controvertirla en atención a lo previsto en el artículo 138 del Código General.

TERCERO. Se le recuerda al demandado HANS NAIHAUS ESPINEL que la valla no debe ser retirada y debe permanecer instalada en el predio a usucapir hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. (Art. 375 CGP).

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez (2)

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy, _____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy, _____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy, _____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy, _____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy, _____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy, _____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy, _____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.